

Resolución Conjunta Nº 1 - 2000  
(MININT-MTSS)

**POR CUANTO:** La Resolución Conjunta No. 2/95, de 15 de septiembre de 1995 de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social, regula lo dispuesto en la Ley No. 1313 “Ley de Extranjería” de 20 de septiembre de 1976 en lo referido a los procedimientos de control migratorio y laboral de los extranjeros y personas sin ciudadanía que arriben o se encuentran en el territorio nacional.

**POR CUANTO:** La experiencia de la aplicación de la mencionada Resolución Conjunta y las disposiciones legales dictadas desde su promulgación aconsejan sustituirla por otra que la perfeccione.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que nos están conferidas,

**RESOLVEMOS:**

**ARTICULO 1:** La presente Resolución tiene como objetivo establecer las normas a cumplir para que los extranjeros y personas sin ciudadanía, con residencia temporal otorgada por la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, puedan realizar actividades profesionales o laborales de cualquier otra índole, así como para los movimientos laborales posteriores.

**ARTÍCULO 2:** Los ciudadanos extranjeros y personas sin ciudadanía no podrán realizar actividades profesionales o laborales de cualquier otra índole, si no cuentan con el Permiso de Trabajo otorgado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la categoría migratoria de residente temporal otorgada por la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

**ARTICULO 3:** Los jefes de las empresas y unidades presupuestadas, instituciones y entidades nacionales, las

empresas mixtas o las de capital totalmente extranjero o las partes en los contratos de asociación económica internacional, los concesionarios u operadores de las zonas francas y parques industriales, las sucursales, sociedades mercantiles extranjeras y cualquier otra entidad radicada en el territorio nacional no pueden tener realizando labores de cualquier tipo a ciudadanos extranjeros y personas sin ciudadanía que no posean el Permiso de Trabajo actualizado y la categoría migratoria de residentes temporales.

**ARTÍCULO 4:** La Oficina Nacional del Permiso de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo adelante la Oficina, es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes, y de emitir, renovar, actualizar y cancelar los Permisos de Trabajo.

Las solicitudes serán aprobadas o denegadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 5:** Las autoridades facultadas para solicitar la concesión de los Permisos de Trabajo son:

- a) los jefes de organismos de la Administración Central del Estado y de los órganos estatales con respecto a las entidades laborales de sus sistemas; incluidas las entidades empleadoras de las inversiones extranjeras;
- b) los jefes de las instituciones y entidades nacionales no estatales;
- c) el Presidente del Banco Central de Cuba con respecto a las representaciones dentro del Sistema y el Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba con respecto a las sucursales de compañías mercantiles de agencias de viajes y líneas aéreas extranjeras;
- d) los jefes de las restantes instituciones y entidades nacionales autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Las autoridades facultadas pueden delegar en un dirigente del primer nivel de dirección, mediante escrito dirigido al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 6:** Las autoridades a que hace referencia el artículo anterior, en lo adelante autoridades facultadas, previo a formular la solicitud del Permiso de Trabajo, cumplirán la política de que se emplee prioritariamente a cubanos o extranjeros residentes permanentes en Cuba con las excepciones previstas en las legislaciones para las inversiones extranjeras y para las sucursales y agencias de sociedades mercantiles extranjeras.

**ARTICULO 7:** Previo al arribo al territorio nacional del extranjero o persona sin ciudadanía para laborar en Cuba o en la condición de representante de una empresa o sucursal extranjera, la autoridad facultada presentará la solicitud del Permiso de Trabajo con la fundamentación de la necesidad de su aprobación y, una vez autorizada por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procederá a tramitar el visado correspondiente ante la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior. Efectuados estos trámites, la Oficina emitirá el Permiso de Trabajo cuando su titular arribe al territorio nacional.

**ARTICULO 8:** Una vez obtenido el Permiso de Trabajo, la autoridad facultada solicita a la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior que se otorgue a favor del extranjero o persona sin ciudadanía, según se trate, la categoría migratoria de residente temporal y el carnet de identidad que corresponda.

**ARTÍCULO 9:** La duración máxima del Permiso de Trabajo es de hasta un año a partir de la fecha de su emisión. Cumplido este término sin que se haya solicitado su renovación, se considerará que éste ha caducado.

Cuando las autoridades facultadas consideren que el Permiso de Trabajo debe ser renovado presentarán la correspondiente solicitud a la Oficina, como mínimo con 45 días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

**ARTÍCULO 10:** Cuando dentro del período de vigencia del Permiso de Trabajo, las partes de la relación laboral o el titular de ese documento, deciden no continuar el vínculo de trabajo o en su caso la realización de la labor para la cual se emitió, la autoridad que en su momento lo solicitó, comunicará dentro de los 10 días hábiles posteriores este aspecto a la Oficina para que lo cancele, y realice los

trámites pertinentes. La Oficina a su vez, lo comunicará de inmediato a la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

También procede la cancelación del Permiso de Trabajo cuando al extranjero o persona sin ciudadanía residente temporal se le modifique la categoría migratoria y en los casos en que se verifique el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones que les competen y, a esos fines, la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior lo informará de inmediato a la Oficina.

**ARTICULO 11:** La actualización del Permiso de Trabajo debe realizarse cuando durante su vigencia la persona a favor de la que se emitió es cambiado de lugar de trabajo o de cargo, todo ello dentro del organismo, órgano, institución o entidad que dirige la autoridad que solicitó el Permiso de Trabajo vigente o su renovación, en su caso.

La actualización debe ser solicitada por las autoridades consignadas en el artículo 5 de esta Resolución

De esta solicitud, la Oficina dará conocimiento a la Dirección de Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO 12:** En el caso en que el documento de Permiso de Trabajo se haya extraviado o deteriorado, las autoridades facultadas deben solicitar el duplicado a la Oficina.

**ARTÍCULO 13:** Las entidades laborales y los extranjeros o personas sin ciudadanía residentes temporales que laboren en ellas deben mantener actualizados, en lo que a cada uno compete, todo lo concerniente al Permiso de Trabajo y a la documentación válida de identificación del extranjero o persona sin ciudadanía.

A tal fin las referidas entidades están en la obligación durante la vigencia de cada Permiso de Trabajo de actualizar ante los órganos de Inmigración y Extranjería los datos relativos al cargo que ocupa el extranjero o persona sin ciudadanía y el nombre de la entidad en la que presta servicios.

**ARTÍCULO 14:** El pago por la tramitación de la concesión, renovación, actualización y emisión de duplicados y hago constar de los Permisos de Trabajo se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

**ARTÍCULO 15:** El Modelo de Solicitud del Permiso de Trabajo aparece como anexo a la presente Resolución, formando parte integrante de ella.

**ARTICULO 16:** El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante escrito podrá aprobar casuísticamente de forma excepcional y previa solicitud debidamente fundamentada de las autoridades facultadas en el artículo 5, la contratación de extranjeros y personas sin ciudadanía por períodos cortos, sin el Permiso de Trabajo, ante situaciones emergentes e impostergables que requieran de la colaboración específica de este personal y otras situaciones que por sus características no resulte imprescindible su tramitación inmediata.

En estos casos también el extranjero, debe poseer a su entrada al país, el visado correspondiente a la actividad que viene a realizar.

**ARTICULO 17:** Las violaciones de lo dispuesto en la presente Resolución y en las regulaciones laborales y de contratación, serán corregidas según lo establecido por la legislación contravencional vigente.

**ARTICULO 18:** Los Permisos de Trabajo concedidos conforme a lo dispuesto en la Resolución Conjunta No. 2/95(MININT-MTSS) de 15 de septiembre de 1995, continuarán vigentes hasta el vencimiento del término por el cual fueron emitidos.

**ARTÍCULO 19:** Se faculta a los Viceministros correspondientes de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social para que dicten dentro del marco de sus respectivas competencias de conjunto o por separado, las disposiciones que se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

**ARTÍCULO 20:** Se deroga la Resolución Conjunta No. 2/95 de los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social de 15 de septiembre de 1995 y cuantas otras

disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a lo que por esta se establece.

**ARTICULO 21:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 8 de Febrero de 2000.

Abelardo Colomé Ibarra  
Cartaya  
Ministro del Interior  
General Cuerpo de Ejercito

Alfredo Morales  
Ministro de Trabajo y  
Seguridad Social